RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Belén de Umbría, Risaralda, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- La Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MORA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA -ASMOBEL-, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de JAMES ÉDINSON VINASCO RÍOS, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo por el capital, intereses de mora y costas de la ejecución, la cual por reparto le correspondió a este Despacho Judicial.

Para tales efectos, presenta como soporte el pagaré 5 del trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), por un capital de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3.219.670) moneda corriente.

2.- Solicita se libre mandamiento de pago por el valor del capital del pagaré y por los intereses moratorios desde el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas legales permitidas.

3.- Al encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, y SS, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como los contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y como el documento acompañado con la demanda soporta unas obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de su acreedor, habrá de iniciarse su trámite.

4.- Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

5.- Se reconocerá personería al abogado Ronal Orlando Valencia Velásquez, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme a los términos y para los fines del mandato a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Belén de Umbría, Risaralda,

RESUELVE

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MORA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA -ASMOBEL- y en contra de JAMES ÉDINSON VINASCO RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($3.219.670) moneda corriente, por concepto del capital del pagaré número 5 del trece (13) de marzo de dos mil doce (2012).

2. Intereses moratorios sobre el capital ($3.219.670), causados desde el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo. Sobre las costas procesales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Tercero. ORDENAR la notificación a la parte demandada, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, según precepto 431 del CGP o diez (10) para proponer excepciones, acorde con el artículo 442, ídem, términos que correrán simultáneamente.

Cuarto. RECONOCER personería al abogado Ronal Orlando Valencia Velásquez, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme a los términos y para los fines del mandato a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ÓSCAR ALZATE LÓPEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA

Por estado No.: 087
De presente fecha: 30 de junio de 2023

Notifiqué el auto anterior.

VÍCTOR DANIEL MARÍN MURIEL
Secretario

Firmado Por:
Oscar Alzate Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Belen De Umbria - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8366f6e2a0f322b653e1a01dc93b3e1e916b234f8ed7569c7724cc70d2eb28**
Documento generado en 29/06/2023 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: ASMOBEL
Demandado: James Édinson Vinasco Ríos
Radicado: 66088-4089-002-2023-00106-00
Auto I C-265

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Belén de Umbría, Risaralda, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- El apoderado de la entidad demandante solicita el embargo y secuestro de la cuota parte (sic) que posee el demandado sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 292-6988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apía, Risaralda.

2.- Petición que se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 593, numeral 1 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la misma, aclarando que la medida opera en relación con todo el bien porque, según el certificado adosado, el señor VINASCO RÍOS es único dueño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Belén de Umbría, Risaralda,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 292-6988, denunciado como propiedad del demandado JAMES ÉDINSON VINASCO RÍOS.

Para la efectividad de la medida, se ordena librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apía, Risaralda, a fin de que inscriba el embargo de los bienes y expida a costa del interesado, certificación sobre la situación jurídica de cada inmueble, con antelación a 20 años de ser posible.

Notifíquese y Cúmplase,

ÓSCAR ALZATE LÓPEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA

Por estado No.: 087
De presente fecha: 30 de junio de 2023

Notifiqué el auto anterior.

VÍCTOR DANIEL MARÍN MURIEL
Secretario

Oscar Alzate Lopez

Firmado Por:

<

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Belen De Umbria - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e5af1dffaa37617eabd058b0cf8351246c0aa42adca84ef9df44c037825e8**

Documento generado en 29/06/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica